



Bogotá, 05/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500359381



20145500359381

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.S.

BARRIO BOSQUE CALLE LA GIRALDA TRANSVERSAL 53 No. 21 - 103

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11336** de **23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23 JUL 2014

011336

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con NIT. 806010313-7

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA. S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA. S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**.

Que el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**, fue habilitada mediante la resolución 47 de fecha 09 de Octubre de 2001, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. 806010313-7.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con NIT. **806010313-7**, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."*

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA. S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**.

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013.

que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA. S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**.

2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**, con domicilio ubicado en **BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA TRANSV.53 No. 21-103** de la ciudad de **CARTAGENA**, departamento de **BOLIVAR**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la

23 JUL 2014

011336

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA. S. EN C.**, identificada con **NIT. 806010313-7.**

misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

23 JUL 2014

011336

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Inés Osorio

Revisó: Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Control / Hanner L. Mongui.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.
MATRICULA: 09-163749-06
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 806010313-7

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1732 del 16 de Agosto de 2001, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 19 de Sep/bre de 2001 bajo el No. 33,709 del libro respectivo, fue constituida la sociedad comandita simple denominada TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:			
Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg mm/dd/aaaa
1,115	6/ 5/2002	1a. de Cartagena	35,673 6/ 7/2002

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en CINCUENTA (50) anos, contados desde el 16 de Agosto del ano 2001.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es el de transportar, embarcar y desembarcar toda clase de mercancías legalizadas en el ámbito urbano, regional, departamental, nacional e internacional, suministro de montacargas; la representación de firmas nacionales y extranjeras de toda índole; afiliar o desafiliar vehículos de propiedad de otras empresas o personas naturales que de una u otra forma soliciten de sus servicios; la inversión de fondos de dinero, propios o ajenos en valores bursátiles o no, en empresas comerciales o industriales, el montaje y administración de negocios comerciales de cualquier tipo, compraventa de bienes muebles e inmuebles; formar parte como socia o accionista de otras sociedades, sean como constituyente o como inversionista la importación y exportación de tipo de vehículos automotores (Tractomulas, tractores, montacargas, camionetas, carros, jeep, etc. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá importar y exportar todo general de mercancías. Celebrar contratos de fideicomiso como constituyente o como beneficiario, así como recibir a cualquier título bienes fideicometidos. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá adquirir, enajenar, explotar toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles, urbanos o rurales, acciones, derechos, cuotas o partes de interés social, títulos valores, establecer agencias comerciales y realizar cualquier tipo

de contrato mercantil, asumir la representacion de personas o empresas nacionales o extranjeras, suscribir capital o concurrir con su industria a la formacion o desarrollo de actividades comerciales iguales o similares al objeto social aqui previsto, dar o recibir dinero u otros valores mobiliarios a titulo de mutuo con o sin interes con o sin garantias personales, celebrar contratos de fideicomiso, ya sea como fideicomitente o como beneficiario de mandato comercial o civil contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables u otros valores y en general realizar en cualquier parte del pais o del exterior toda clase de operaciones civiles o comerciales que tengan relacion directa con el objeto social expresado y con arreglo a la ley.

CERTIFICA

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijo en la suma de \$*****309,000,000.00 moneda legal colombiana, dividido en ****309,000.00 cuotas de un valor nominal de \$*****1,000.00 cada una. Capital que ha sido pagado por los socios asi:

Nombre	Nro. Cuotas	
CERTIFICA		
ESTELIA ISABEL HERNANDEZ CARDONA	21,000.00	\$21,000,000.00
JAIME DE JESUS ORTEGA BARBOZA	30,000.00	\$30,000,000.00
SAMIR DE JESUS ORTEGA HERNANDEZ	86,000.00	\$86,000,000.00
JAIME ANDRES ORTEGA HERNANDEZ	86,000.00	\$86,000,000.00
KERVIN DAVID ORTEGA HERNANDEZ	86,000.00	\$86,000,000.00

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1732 del 16 de Agosto de 2001, otorgada en la Notaria la. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 19 de Sep/bre de 2001 bajo el No. 33,709 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
Representante Legal	JAIME DE JESUS ORTEGA	C.*****9,310,737=
Socio Gestor Ppal	BARBOZA	
Representante Legal	ESTELIA ISABEL HERNANDEZ	C.****30,773,003=
Socio Gestor Splente	CARDONA	

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La direccion y administracion de la sociedad estara a cargo del (los) socio(s) gestor(es) mientras viva(n), la representacion de la sociedad es atribuida al socio gestor JAIME DE JESUS ORTEGA BARBOZA lleva implicita la facultad de usar la forma social y celebrar las operaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. En caso de muerte, o incapacidad fisica o mental de uno de los gestores, continuara ejerciendo la representacion legal el otro gestor. La inspeccion y vigilancia de la sociedad la ejerceran los socios comanditarios, pero la sociedad podra tener tambien un revisor fiscal, cuando asi lo dispongan los comanditarios por mayoria de votos. Sin perjuicio de las atribuciones que le otor

gan la ley al (los) socio(s) gestor(es) tendra(n) ademas las siguientes facultades: a) Ejecutar las decisiones de la junta y presidir sus sesiones. b) Crear los cargos que sean indispensables para el funcionamiento de la sociedad, nombrar y remover a los empleados bajo su dependencia y velar porque los funcionarios de la sociedad cumplan sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad y delegarle las funciones que a bien tenga. d) Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. e) Cuidar la recaudacion e inversion de los fondos de la sociedad. f) Elaborar el informe que debe presentar a la junta de socios en sus sesiones ordinarias. g) Presentar a la junta de socios cuando esta lo solicite informes determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales, y de los resultados economicos de la compania. h) Convocar a la junta de socios de conformidad con lo previsto en estos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios gestiones y reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir las demas funciones que le asigne la junta de socios, y las que por la naturaleza del cargo le correspondan de acuerdo con la ley y estos estatutos. En desarrollo de sus funciones, y con los requisitos establecidos en estos estatutos los gestores o la persona en quien este delegue sus funciones podra comprar, vender, contratar, tramitar, nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los juicios promovidos contra la sociedad, y en los que ella deba promover, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, ejecutar préstamos bancarios, girar cheques, libranzas, giros y toda clase de títulos valores, así como negociarlos, aceptarlos, endosarlos, tenerlos, prestarlos, cobrarlos, pagarlos, exigir, cobrar, y percibir cualquier cantidad de dinero que se adeude a la sociedad, o que ella tenga derecho u obligación de cobrar, condonar deudas y en fin, desarrollar todas las actividades que le desempeño de su cargo y el logro del objeto social requieren.

CERTIFICA

OFICIO No. 085 DE FECHA 21 DE ENERO 2008.
RAD#1009-07
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C. MAT#163750-2
INSCRIPCION No. 8671 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2008
LIBRO 8

CERTIFICA

EMBARGO DE INTERES SOCIAL
DOCUMENTO:OFICIO No. 745 DEL 5 DE MAYO DE 2008
RADICADO:0033-2008
JUZGADO:JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO A
DEMANDADO:TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S EN C Y JAIME DE JESUS ORTEGA BARBOZA
DEMANDANTE:BANCOLOMBIA S.A
PROCESO:Ejecutivo
BIEN EMBARGADO:EL INTERES SOCIAL QUE POSEE EL SEÑOR JAIME DE JESUS

ORTEGA BARBOZA EN LA SOCIEDAD TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.
EMBARGO INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, BAJO EL No.9004 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA TRANSV. 53 N° 21-103 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Julio 05 de 2007

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0016374906
Identificación	NIT 806010313 - 7
Último Año Renovado	2007
Fecha de Matrícula	20010919
Fecha de Vigencia	20510816
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	816856000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas	* I604200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA
------------------------	--

Información de Contacto	
Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA TRANSV. 53 Nº 21-103
Teléfono Comercial	0000000000000000006722873
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA TRANSV. 53 Nº 21-103
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	TRASOHERNANDEZ@TELECARTAGENA.COM

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales								
Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RRT
		TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.	CARTAGENA	Establecimiento				

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500345111



20145500345111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.S.
BARRIO BOSQUE CALLE LA GIRALDA TRANSVERSAL 53 No. 21 - 103
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11336 de 23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11287.odt



Libertad y Orden

Representante Legal y/o Apoderado
**TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y
CIA S. EN C.S.**
**BARRIO BOSQUE CALLE LA GIRALDA
TRANSVERSAL 53 No. 21 - 103
CARTAGENA - BOLIVAR**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN222688128CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES ORTEGA
Dirección:
BARRIO BOSQUE CALLE
Ciudad:
CARTAGENA BOLIVAR
Departamento:
BOLIVAR
Preadmision:
06/08/2014 15:44:26

472 DEVOLUC
DESTINATAR

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado			No Existe Número
Refusado			Fallecido
No Reside			No Contactado
			Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 01/08/14
Hora: 11:00
Nombre legible del distribuidor: Juan Andres D
C.C.: 71152068
Sector: SUSIC
Centro de Distribución: La Paz
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

F-9385

IN-OP-DI-933-FR-001 / Versión 2